

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 12 DE NOVIEMBRE DE 1913

NÚMERO 1996

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8.º N.º

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N.º

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIPAUT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1.ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 34 de 23 de Octubre de 1913, recaída á una solicitud de la señora María Josefa Osorio..... 4627
Resolución número 35 de 4 de Noviembre de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4627
Resolución número 36 de 5 de Noviembre de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4627
Contrato número 20..... 4628

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 37 de 22 de Septiembre de 1913, por la cual se reconoce al señor Buzel con el carácter de Encargado Negocios de la República Francesa..... 4628
Resolución número 38 de 10 de Octubre de 1913, por la cual se reconoce al señor Price con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América..... 4628

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 729 de 15 de Octubre de 1913, recaída á una solicitud del señor A. Delvalle..... 4628
Resolución número 747 de 25 de Octubre de 1913, por la cual se reforma la Resolución número 24 de 23 de Octubre de 1913..... 4629

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 407 de 30 de Octubre de 1913, por la cual se reconoce la antelación de sus servicios á varios Maestros de Escuela..... 4629

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 5, 6 y 7 de Noviembre de 1913..... 4629

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE LA CHORRERA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera al Juzgado Municipal del mismo, el día 28 de Agosto de 1913..... 4629

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

OFICINA DE REGISTRO

Cuadro que expresa el movimiento efectuado en la Oficina del Registrador del Cinciento de Chiriquí, en el mes de Septiembre de 1913..... 4630

Avisos oficiales..... 4630

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 34

recaída á una solicitud de la señora María Josefa Osorio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Octubre 23 de 1913.

La señora María Josefa Osorio, dueña de la casa de tenecino denominada «Bailamonsa» en esta Capital, ha solicitado que este Despacho avoque el conocimiento de un incidente suscitado en la Alcaldía Municipal, con motivo de los permisos que dicha señora necesita para poner bailes de especulación en la mencionada casa.

Mediante el estudio que se ha hecho del expediente formado sobre el asunto, de cual ha conocido ya el Gobernador de la Provincia, y en vista de la facultad que confiere el parágrafo único del inciso 6.º, artículo 63 del Código Político y Municipal, se pasa á resolver lo que haya lugar, avanzando para ello las siguientes

CONSIDERACIONES:

De lo expuesto por el Alcalde en la resolución que motiva este recurso, se deduce que la señora Osorio ha provisto este incidente con el manifiesto propósito de que se revoque lo resuelto respecto de los permisos para bailes de negocio que se otorgaban á dicha señora, resolución que reduce á dos las noches de cada semana en que éstos pueden concederse, y no cuatro, como se practicaba anteriormente. Lo mismo se deduce del escrito en que la recurrente pide que previa revocación de dicha providencia, se declare que no sólo tiene derecho á poner cuatro bailes semanales si que también á ponerlos permanentes siempre que cumpla con el deber de pagar el impuesto respectivo.

Ninguna de las disposiciones legales en que funda la señora Osorio su reclamo, obligan al Alcalde á revocar permisos para bailes de especulación cada vez que se le soliciten, y menos cuando éstos han de verificarse en establecimientos en donde se expendien licores, como sucede en el presente caso, pues el artículo 420 del Código de Policía, que priva sobre los Acuerdos Municipales, establece que ningún establecimiento ó tienda de licores permanecerá abierto después de las doce de la noche, sin permiso del respectivo Jefe de Policía, que lo es el Alcalde del Distrito. Como según esta disposición, es potestativo del Alcalde el conceder tales permisos, el Consejo Municipal ha establecido una contribución sobre ellos para crear una renta que indudablemente está

en proporción directa del número de permisos que se expidan; pero esa determinación del Concejo, en manera alguna obliga al Alcalde á concederlos sin la debida prudencia, para evitar que se ejecuten actos inmorales ó escandalosos, pues su primordial deber, como autoridad, consiste en proteger á todas las personas residentes en Panamá, en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el derecho recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos. Este mismo argumento rebata el otro argumento de la peticionaria que se refiere al impuesto establecido por el Municipio á las casas de tolerancia en donde haya pianos ó órganos de música permanentes ó en donde se den bailes en que figuren tales instrumentos de los indicados.

Y como el Alcalde, en la resolución recurrida, hace constar que «los bailes que acostumbra poner la señora Osorio son en el establecimiento de cantina denominada «Bailamonsa», lugar que ya se ha hecho célebre por los continuos escándalos que allí se suceden, y que el conceder los permisos para bailes equivale tácitamente á autorizar que permanezca abierta todas las noches la cantina de la peticionaria, es indudable que la limitación impuesta es legal y conveniente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmase la resolución del Alcalde del Distrito de Panamá, de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 35

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 4 de Noviembre de 1913.

Acéptase la renuncia presentada por el señor Lino A. Boza del cargo de Oficial Ayudante del Secretario del Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 36

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.

Acéptase la renuncia que presentó á este Despacho el señor Julio J. Coronado del puesto de Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en escrito de fecha 31 de Octubre próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILOS.

CONTRATO NÚMERO 30.

Los suscritos, á saber: José Félix Bonilla R., Administrador Principal de Correos de Aguadulce, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y José Brígido Berrocal, en su propio nombre, por la otra parte, que se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A conducir las valijas de correspondencia y de paquetes fiscales entre esta ciudad y las de Pocrí, Natá y Penonomé, incluyendo la que haya de tránsito para Olá y viceversa, saliendo de ésta para aquellas ciudades, todos los domingos y cuantas veces sea necesario para la marcha expedita de los correos, quedando establecido el servicio ordinario entre Aguadulce y Pocrí dos veces por semana.

2º A no demorar más de veinticuatro horas en el transporte de las valijas de Aguadulce á Penonomé, y viceversa y á entregarlas y recibirlas á y de las Administraciones de Correos en perfecto buen estado.

3º A no conducir fuera de valija correspondencia de cualquier naturaleza que sea, á no ser que esté debidamente portada.

4º A proteger debidamente de las lluvias las valijas de correspondencia de manera que sea imposible que se deteriore ó dañe su contenido.

5º A tomar todas las medidas conducentes para asegurar el tránsito de las valijas que contengan paquetes fiscales.

6º A defender á todo trance los valores y correspondencia que conste, cuando haya peligro de asalto en el tránsito, usando de las armas si fuere necesario.

7º A pagar una multa de cinco balboas (\$5.00) por cada infracción á los artículos anteriores, y además en el caso de que por negligencia se deteriore el contenido de las valijas ó pierda éstas, á pagar el valor del perjuicio sufrido.

8º A garantizar su manejo con una fianza, personal por la cantidad de ciento cincuenta balboas (\$150.00).

El Gobierno se compromete:

1º A pagar al Contratista, como remuneración de sus servicios, por mensualidades vencidas, la suma de treinta balboas (\$30.00), previa presentación de la cuenta respectiva, visada por el Administrador Principal de Correos de Aguadulce.

El Contratista presenta como fiador para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, al señor Nicanor Castillo, quien en prueba de que acepta lo firma también.

Este contrato se hace por doce meses contados desde la fecha, prorrogables á voluntad de las partes contratantes, pero la falta del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista, da derecho al Gobierno para la rescisión inmediata de él.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Hecho en Aguadulce en dos ejemplares de un mismo tenor, á los once (11) días del mes de Octubre de mil novecientos trece.

El Administrador Principal de Correos de Aguadulce,

J. F. BONILLA.

El Contratista,

José B. Berrocal.

El Fiador,

Nicanor Castillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 21 de 1913.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO

por la cual se reconoce al señor Bizel con el carácter de Encargado de Negocios de la República Francesa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 111.—Panamá, 22 de Septiembre de 1913.

Por cuanto el Excelentísimo señor Presidente de la República Francesa ha tenido á bien acreditar ante el Gobierno de Panamá al Honorable señor Joseph Paul Ernest Bizel con el carácter de Encargado de Negocios de dicha Nación.

SE RESUELVE:

Reconócese al mencionado señor Bizel con el carácter expresado, y requerir á las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, otorguen y concedan todos los honores y las prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO

por la cual se reconoce al señor Price con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 112.—Panamá, 10 de Octubre de 1913.

Por cuanto Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de América ha tenido á bien acreditar al señor William J. Price ante el Gobierno de Panamá con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

SE RESUELVE:

Reconócese al mencionado señor Price con el carácter expresado, y requerir á las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, otorguen y concedan todos los honores y las prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 79

recalida á una solicitud del señor A. Delvalle.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 729.—Panamá, Octubre 16 de 1913.

En Septiembre último se dirigió á esta Secretaría el señor A. Delvalle, en su carácter de apoderado de M. D. Henriquez, y manifestó lo siguiente, en relación con la destilación que su poderdante tiene establecida en el Ingenio Santa Rosa:

«En los primeros días se estuvo destilando miel de purga, la cual contiene ingredientes químicos que era necesario neutralizar, pero por ignorar el procedimiento para obtener una destilación completa de seco, se llegó á destilar hasta 2292 litros de líquido acuoso, llamado vinillo, sobre los cuales se pagó el impuesto correspondiente que monta á la cantidad de \$ 458.40 como si se tratara de aguardiente de buena calidad.

Este vinillo hubo necesidad de redestilarlo y por esta operación se pagó también el impuesto respectivo, de manera que el seco así obtenido pagó un impuesto doble al fijado por la ley.

Ahora bien, la ley que grava la destilación de aguardiente, establece que el pago del impuesto debe hacerse sobre el aguardiente que no sea menor de 21 grados y eso por la razón clara y sencilla de que el Gobierno no puede tener en mira causar perjuicios á intereses particulares, haciendo pagar impuestos sobre un producto que no puede ser realizado, y que, por tal motivo, debe ser redestilado para obtener otro de buena calidad, pagándose entonces el impuesto.

En tal virtud me permito solicitar del Gobierno, por el digno conducto de Ud., decreto la devolución de la suma de \$ 458.40 que pagó mi poderdante el señor M. D. Henriquez por la destilación de 2292 litros de vinillo ó sea de aguardiente de baja calidad, que, como antes he dicho, hubo que redestilar y se pagó entonces el impuesto respectivo.

Para comprobar la verdad de cuanto dejo dicho en relación con el producto que en el principio destiló el alambique del señor M. D. Henriquez, acompaño una declaración firmada por el señor don Sebastián Robles, que en su calidad de empleado de la Renta de Licores visitó el alambique y pudo cerciorarse de lo que ocurría.

«Confío que esta solicitud merecerá resolución favorable, pues no puedo esperar otra cosa, dada la razón que asiste á mi representado el señor Henriquez, y dado el alto espíritu de justicia que inspira todos los actos del actual mandatario.»

No obstante la declaración que el señor Sebastián Robles hace en la carta acompañada al memorial que se deja transcrito, se dispuso que el Administrador Inspector General de la Renta de Destilación rindiera informe sobre la cantidad de litros de líquido acuoso, ó sea vinillo, que destiló el señor M. D. Henriquez, pues según el comprobante acompañado por el señor Delvalle, la cantidad fluctúa entre 917 y 2292. También se pidió informe sobre la cantidad de litros que fueron redestilados y sobre las providencias que se habían dictado en el particular. El señor Administrador Inspector General, en vez de informar, juzgó conveniente recopilar los documentos existentes en su archivo y pasarlos en copia á esta superioridad, é hizo notar que ninguna providencia había surgido de su oficina, en relación con las operaciones ejecutadas.

Los documentos en referencia son: copia de la nota dirigida en 20 de Junio al señor Sebastián Robles sobre las diferencias suscitadas con motivo de la suma que pagó el señor Henriquez por derecho de destilación.

Copia de la nota contestación del señor Robles.

Nota del Celador Sebastián Robles para el Administrador Inspector General de la Renta de Aguardientes, en la cual le manifiesta que con vino con los señores Henriquez, en que pagaron la mitad del vinillo destilado ó sean 1146 litros, que podía ser el resultado de la redestilación, y que dicho señor al pagar el valor de la primera quincena del mes de Junio, dedujo el excedente pagado en la anterior.

Copia del telegrama que el Ayudante del Administrador Inspector General, señor Pedro López, pasó al señor Administrador General en el que le comunicaba que había dispuesto suspender la destilación de Henriquez.

Copia del telegrama dirigido al Celador Robles por el Administrador General de la Renta, llamándole la atención á la Circular número 1º de 1º de Febrero:

Copia del telegrama de fecha 14 de Julio, dirigido al Celador Sebastián Robles, haciéndole notar la diferencia de 1146 litros que tenía Henriquez contra su ordenándole hacer efectivo inmediatamente el impuesto correspondiente.

Copia del telegrama del Celador Robles para el señor Administrador General de la Renta de Aguardientes, en el cual avisa que Henriquez había destilado 9.539 litros de aguardiente y pagado \$ 383.

Copia del telegrama del señor Ad-

ministrador Inspector General de la Renta, para el citado Celador, fecha del 11 de Julio, solicitando dato preciso de los litros destilados por Henriquez incluyendo los 917 que marcaba el medidor el día que inspeccionó el alambique y sobre las cantidades pagadas por el derecho de destilación.

Copia de la nota de fecha 10 de Septiembre último dirigida al Ayudante del Inspector, señor Pedro López, pidiéndole informe de todo lo que supiera en relación con el memorial que se resuelve.

Informe original rendido por el señor López, el 12 de dicho mes:

Copia del telegrama de fecha 23 de Septiembre dirigido al Celador Cecilio Robles pidiéndole informe sobre el grado que marcaba el aguardiente que destilaba el señor Henriquez el día 19 de Mayo último, cuando por orden del Ayudante del Inspector Pedro López, se presentó en el establecimiento á suspender la destilación y:

Copia del telegrama del Celador mencionado, en respuesta del anterior, en el cual dice que el grado del aguardiente fluctuaba entre 14 y 18 grados.

Además de estos documentos, han venido al expediente una manifestación que Cecilio Robles hace al señor M. D. Henriquez en respuesta á una carta que éste le dirigió, en la cual manifestación dice: que si le consta que en el alambique de Santa Rosa se habían destilado 2292 litros de vinillo, y dos declaraciones juradas de Cecilio y Sebastián Robles sobre hechos relacionados con la destilación en dicho Ingenio.

Del estudio que se ha hecho de todos estos documentos, se deduce claramente que el alambique de los señores Henriquez, ubicado en el Ingenio Santa Rosa, comenzó á funcionar el día 19 de Mayo último, que á consecuencia de desperfectos en dicho alambique, ó por mal estado de las baticiones, el líquido destilado no subía de 14 á 18 grados; que el alambique comenzó á destilar teniendo adherido el medidor, desde luego que marcaba los litros de líquido acuoso ó vinillo que producía; que la cantidad de vinillo destilada, según manifestación de Cecilio Robles, alcanzó á ser de 2292 litros, manifestación que según carta de Sebastián Robles, dirigida al señor David Henriquez y acompañada al memorial de petición, no se confirma, sino por la referencia que hace á los señores General Federico Barrera y Ramón Grañas, siendo de notar que la cantidad de líquido destilado que marcaba el medidor el día 23 de Mayo era de 917 litros, lo cual revela un trastorno considerable en la destilación, una vez que desde el 19 en que comenzó, al 23, debió producir mucho mayor cantidad.

Los hechos que se dejan enumerados aparecen desvirtuados en parte, por los informes suministrados al señor Administrador Inspector General de la Renta de Destilación, por los señores Sebastián Robles y Pedro López, quienes, según telegramas que en copia se han acompañado, dicen lo siguiente:

Robles dice:

1º Que el día 17 de Mayo comenzaron los señores Henriquez á destilar por vía de ensayo, y por la vía legal, ó sea con licencia expedita, el 23 del mismo mes.

2º Que se le había informado que ningún empleado del Ramo, estuvo presente el día que comenzaron á ensayar; pero que el 19 estuvieron presentes los señores Chiari, Robles V. y el informante.

3º Que agua pura no fué destilada ni marcada por el medidor, que éste marcaba 917 litros de líquido casi acuoso, á pesar de destilar materias alcoholizadas.

4º Que el medidor estuvo anexo al alambique desde que principió á destilar y que fué sellado el 19 de Mayo por el Inspector Chiari, fecha en que marcaba 917 litros ya destilados.

5º Que el 19 que visitó la fábrica tenían preparados 48 barriles de fermento, los que fueron destilados, y:

6º Que el aviso le fué dado el 18 por la tarde y no sabe si á alguna otra persona se le hubiere dado antes.

El Ayudante señor López dice en

el telegrama de que se ha hecho mérito, de fecha 18 de Mayo, dirigido al Inspector General, lo que sigue:

«Esta mañana encontré destilando sin licencia alambique Henríquez. Este señor negoce a que Barahona hiciera y sellara conexión con medidor, prometiendo avisar a señor Chirari cuando fuera a destilar. A ver también destiló; todos dicen que son pruebas, para las cuales tiene permiso de U. d. He dado órdenes suspenderle destilación hasta que obtenga licencia mudándole (sic) depósito correspondiente a cuarenta y seis barriles, baticiones. Celador Robles Victoria sigue con policía suspender destilación.»

Robles, como se ha visto ya, en sus informes rendidos al señor Administrador General de la Renta, manifiesta la fecha en que Henríquez puso en función su alambique, la cantidad que marcaba el medidor, cuando expidió la licencia (917); que el grado del aguardiente destilado hasta el 19 de Mayo fluctuaba entre 14 y 18; y que convino con los señores Henríquez en que pagaran la mitad del vinillo destilado que vino a ser, en definitiva de 2292 litros: es decir, en cobrarle sólo por 1146 litros, puesto que no efectuaron la redestilación.

Que en tal virtud, al pagar el impuesto sobre 3,547 litros de aguardiente que había destilado, Henríquez dedujo la suma correspondiente a los 1146 litros del vinillo de que se ha hecho mención. Pero el señor Administrador Inspector General de la Renta, ordenó en telegrama del 14 de Julio, hacer efectivo el impuesto sobre los litros de vinillo rebajado, y, según aparece en telegrama de fecha 2 de Septiembre último, dicho impuesto fué pagado.

La solicitud del señor Delvalle tiene por objeto que se le devuelva lo que ha pagado por el vinillo redestilado, y como la redestilación no está gravada es el caso de tomar en consideración dicha solicitud.

En los documentos que se tienen a la vista no aparece la cantidad de litros de aguardiente que produjo la redestilación de los 2.292 litros de vinillo que marcó el medidor, antes por el contrario, se hace notar, que por otros procedimientos se aumentó el grado del líquido destilado.

A pesar de esto, el señor Henríquez convino con el celador Robles, en fijar la cantidad de 1146 litros como base de lo redestilado, los cuales fueron rebajados de la cantidad por la cual debía pagar; y por orden del señor Administrador Inspector General de la Renta, los pagó después, como se deja dicho.

Si, pues, el señor Henríquez estimó justo pagar por la mitad del vinillo destilado, y no se ha establecido con precisión la cantidad redestilada, ninguna otra base puede fijarse en el presente caso para devolver el impuesto correspondiente a la redestilación.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta que los señores Henríquez, ya por el crédito de la empresa que han llevado a feliz término, ya por respeto al nombre de hombres laboriosos y honrados que llevan, y en fin, porque no puede atribuirse a personas de reputación bien sentada, intenciones fraudulentas, sin que haya prueba, perfecta de los hechos que se les imputan, el Ejecutivo estima que debe accederse a la solicitud que han hecho, si no en todo, en la parte en que el señor Henríquez resulta conforme con las exigencias de la ley.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Estímase en 1146 litros el vinillo redestilado por el señor M. D. Henríquez, en su alambique del Ingenio «Santa Rosa» y reconócese a dicho señor el derecho al impuesto pagado, el cual se le devolverá a la presentación de la cuenta correspondiente, que será visada por el señor Administrador Inspector General de la Renta de Destilación de Aguardientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 747

por la cual se reforma la Resolución número 24 de 23 de Octubre de 1913.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 747.—Panamá, Octubre 28 de 1913.

Por Resolución número 24, de 23 de los corrientes, el Tesorero General de la República, basado en lo que dispone el artículo 10 de la Ordenanza número 30 de 1894, ha impuesto al señor R. Enseñat una multa de B. 250,00 y lo ha condenado, además, a pagar de rechos dobles por la introducción de una mercancía calificada como «Esencia para jarabes», cuando efectivamente era esencia para licoreros. En vista de esa decisión que impone al señor Enseñat el máximo de la pena aplicable en estos casos, el interesado se ha dirigido a esta Secretaría quejándose contra el excesivo de la pena, que no guarda relación con la falta que ha cometido, puesto que es la primera vez que en su carrera de comerciante en esta ciudad se le castiga por faltas de esa naturaleza. En vista de esta circunstancia, que constituye un atenuante apreciable, ya que no hay tradición de que los rentas nacionales, sino más bien un cumplido contribuyente,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución consultada en el sentido de que la multa sea el mínimo que fija la Ordenanza, ó sean cien balboas, quedando siempre sujeto el multado al pago de los derechos dobles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 407

por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios a varios Maestros de Escuela.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 407.—Panamá, 30 de Octubre de 1913.

Por medio de sendos memoriales se han dirigido a la Secretaría de Instrucción Pública, los señores Martín Ambulo L., José de la Rosa Poveda y el Hermano H. Carlos, las señoritas Isabel Herrera, Rosalina Recuero, Martina Abrego, Jilma M. Apolayo, Micaela Amador y Clara Elvira Mendoza, y el señor Plinio Cano, maestros en actual ejercicio, con Certificado de idoneidad el primero, con grado de Escuela Normal los seis siguientes y sin él los tres últimos, en solicitud del aumento de sueldo de que tratan los artículos 20 y 21 de la Ley 31 de este año sobre Instrucción Pública, por la antigüedad de sus servicios en el Magisterio, y para el efecto de comprobar el derecho a tal aumento acompañan a sus citados memoriales la documentación correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1º del Decreto número 57 también de este año, que reglamenta la mencionada ley.

Examinada cuidadosamente la documentación referida, y habida consideración de que los memorialistas llenan todas las condiciones que prescribe la ley, se les reconoce la antigüedad de sus servicios y por tanto el derecho a percibir del Tesoro Nacional el aumento de sueldo correspondiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 31 ya citada, y así se resuelve.

Para el caso, déjase constancia de esa antigüedad, así:

Desde 1894, a los señores José de la R. Poveda, Martín Ambulo L. y señoritas Isabel Herrera, Micaela Amador y Clara Elvira Mendoza; desde 1905, al Hermano H. Carlos, y desde 1907,

al señor Plinio Cano y a las señoritas Rosalina Recuero, Jilma M. Apolayo y Martina Abrego.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 5, 6 y 7 de Noviembre de 1913.

DÍA 5 DE NOVIEMBRE

Existencia anterior.....	B. 476.792,584
Entradas de hoy.....	7.110,72
Suma.....	483.903,304
Salidas de hoy.....	1.203,904
Existencia para mañana.....	482.699,40

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 29.516,05
Plata Panameña.....	397.057,31
Monedas de Nickel.....	1.608,974
Agentes Fiscales.....	484,874
Varios Documentos.....	54.032,19
Suma.....	482.699,40

Panamá, 5 de Noviembre de 1913.

DÍA 6

Existencia anterior.....	B. 482.699,40
Entradas de hoy.....	12.168,38
Suma.....	494.867,78
Salidas de hoy.....	3.342,31
Existencia para mañana.....	491.525,47

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 28.228,25
Plata Panameña.....	407.017,78
Monedas de Nickel.....	1.608,974
Agentes Fiscales.....	487,874
Varios Documentos.....	54.182,59
Suma.....	491.525,47

Panamá, 6 de Noviembre de 1913.

DÍA 7

Existencia anterior.....	B. 491.525,47
Entradas de hoy.....	6.061,94
Suma.....	497.587,41
Salidas de hoy.....	2.424,15
Existencia para mañana.....	495.163,26

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	37.080,70
Plata Panameña.....	400.593,764
Monedas de Nickel.....	1.608,974
Agentes Fiscales.....	512,204
Varios Documentos.....	55.307,59
Suma.....	495.163,264

Panamá, 7 de Noviembre de 1913.

El Cajero,

J. M. Altamora.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE LA CHORRERA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera al Juzgado Municipal del mismo el día 23 de Agosto de 1913.

El día veintiocho de Agosto de mil novecientos trece, el señor Alcalde

Municipal de La Chorrera, en asociación con el señor Personero Municipal y Secretario de la Alcaldía, se constituyó en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito con el propósito de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 82 de la Ley 45 de 1912 de 1º de Diciembre, sobre organización judicial. El señor Alcalde pidió al señor Juez hiciera poner de manifiesto los libros diarios llevados en la oficina como también los negocios en curso y los paralizados expresándose por que causa.

El señor Secretario del Juzgado puso de manifiesto los libros y negocios siguientes: coprador de oficios, coprador de sentencias, coprador de poderes, demandas verbales y ordinarias; coprador de órdenes de comparendo, coprador de telegramas, coprador de autos interlocutorios, libro de posesiones y otro de decretos; todos los cuales llevados debidamente.

A continuación se expusieron los siguientes negocios: Juicios ordinarios: 1º Ricardo Lasso R. contra Gabino Zúñiga, iniciado el día 16 de Julio próximo pasado, paralizado por impedimento del señor Juez titular y 1er. Suplente y por haberse excusado el 2º Suplente.

2º Rufino Rodríguez por medio de apoderado contra Francisco González, iniciado el día 7 de Mayo de este año, y en tiempo de probanzas.

3º Estanislao Ortega por medio de apoderado contra Ignacio Gutiérrez iniciado el día 28 de Mayo de 1912, terminado por sentencia admitida por las partes y se recurre ahora al pago de perjuicios según la sentencia, paralizada por falta de gestión de parte interesada.

4º Pablo de Sedas en su propio nombre contra Lorenzo Pinzón, iniciado el día 12 de Diciembre de 1912, paralizado por falta de gestión de parte.

5º Ignacio Gutiérrez por medio de apoderado contra Estanislao Ortega, iniciado el día 5 de Abril de este año, en tiempo de probanza, en curso.

6º Roberto Waitt por medio de apoderado, contra Josiah Yanson, iniciado el día 27 de Mayo de este año, en curso y en tiempo de probanza.

7º Juan Obando por medio de apoderado contra Tomás Castellón, iniciado el día 14 de Agosto de este año, en curso y en contestación de la demanda.

8º Flavio Velázquez contra Tomás Castellón (iniciado el día 21 de Agosto de este año) y Juan Obando, contestada la demanda.

Juicios ejecutivos.

1º Pablo de Sedas en su propio nombre contra Pablo Díaz, iniciado el día 17 de Diciembre de 1911, en vía de arreglo.

2º Pablo de Sedas contra Martín Velasco, iniciado el día 26 de Agosto de 1913.

3º Un juicio de sucesión testamentaria de Calixto Barrios de la Cruz, iniciado el día 19 de Julio de 1913, paralizado por falta de gestión de parte interesada.

Juicios verbales.

1º Dos en vía de arreglo, correspondientes al mes de Agosto del presente año.

El señor Juez manifestó que el Despacho carece de Códigos Judiciales, Civil, Penal etc., una mesa destinada a los litigantes y un reloj para uso de la oficina.

También manifestó al señor Alcalde el señor Secretario del Juzgado, que a pesar de haberle reclamado al señor José J. Meléndez, Secretario adjunto, el inventario de la oficina, este señor no le ha atendido.

No habiendo más nada de qué ocuparse se dio por terminada la presente acta, que se firma para constancia.

El Alcalde 2º Spte. SANTOS BETHANCOURT.—El Juez, RICARDO LASSO.—El Personero, BALDOMERO GONZÁLEZ.—El Secretario del Juzgado, Andrés Ureña V.—El Secretario de la Alcaldía, Octavio Bernuschkin.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ—OFICINA DE REGISTRO

CUADRO que expresa el movimiento efectuado en la Oficina del Registrador de Chiriquí en Septiembre de 1913.

BIENES RAÍCES Y SEMOVIENTES						
NO.	FECHA	VENEDORES	COMPRADORES	PROPIEDADES	DIMENSIONES	VALORES
11	Septiembre 19	Alberto Miguel Escudé	Teresa T. v. de Torres	Una casa de tejas	6 m. 65 c. x 12 m. 25 c.	B. 1.000.00
12	" 8	Carlos Zacarías Morales	Apolonio Ayestas	Isla «La Porcada»	95 hectáreas	175.00
13	" 9	El Gobierno Nacional	Lucas Gallardo	Finca «La Estrella»	27 h. 4 84 m. c.	14.00
14	" 11	Jacob Nájera	El Concejo Municipal	Area de la población	656 h. 514 m. c.	112.50
15	" 12	Felipe Villareal R.	Catalino Beitia	Un cercado	3 hectáreas	615.00
16	" 13	Teresa Almengor	Ramón Arad	Una casa de tejas	8 m. por 10.	50.00
17	" 14	Elias González	Felipe Villareal R.	Un solar	28 m. por 42.	150.00
18	" 15	El Gobierno Nacional	Gregorio Jiménez	Finca «La Asunción»	30 h. más 6 menos.	96.25
19	" 16	Régulo Franceschi	William G. Chase	Un lote de terreno	6 h. 33 áreas.	75.00
20	" 17	Manuel Beitia	Elbert A. Yates	Un predio	25 hectáreas	125.00
21	" 18	Damiana Reyes	Amalia A. v. de Venero	Una casa de tejas	8 x 8 varas	125.00
22	" 19	José María Hernández	Pedro Morales	Finca y ganados	40 hectáreas	2.500.00
23	" 20	Enrique J. Watson	Emilio Kant	Una casa de tejas	4 hectáreas 3 áreas.	2.000.00
24	" 21	José María Carrillo	Alejandro Gardiasabal	Un cercado	6 h. m. 6 m.	2.250.00
25	" 22	Bernardino González	Félix Olivares y Contreras	Finca y ganados	112 hectáreas	5.000.00
26	" 23	J. Manuel Segovia	Eduardo R. Segovia	Una casa	sin dimensiones	100.00
27	" 24	Gabriel Vázquez	Abigail Franceschi	Un potrero	49 h. 6, 795 m. c.	25.00
28	" 25	El Gobierno Nacional	Juana Samudio	Finca «Campo Alegre»	40 h. más 6 m.	500.00
29	" 26	Maria P. v. de Madridán	Arturo Miró	Un terreno	sin denominación	350.00
30	" 27	Francisco Cozzarelli	Agustín de Contreras	Derechos hereditarios	16 hectáreas	35.00
31	" 28	Pedro López	Pedro A. Silva	Una casa	76 hectáreas	700.00
32	" 29	Permina Silveira	Julio Pastor	Un potrero	8 h. m. 6 m.	285.00
33	" 30	Isabel Serrano	Edwin G. Dexter	Finca «La Herradura»	20 h. 7.400 m. cr.	10.50
34	" 31	Miguel Ángel Aparicio	Ramón R. Rojas	Finca «El Edén»	9 m. 30 c. x 9.24	1.000.00
35	" 32	El Gobierno Nacional	Rosaura Aparicio		18 h. 1.350 m. c.	250.00
36	" 33	Manuel Quintero	Isidoro Alvarez			
37	" 34	El Gobierno Nacional	Rebeca Quintero			
38	" 35		Mariano Ruveltas			

David, Octubre 3 de 1913.

El Registrador.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO DE LICITACIÓN

Hasta las tres de la tarde del día 25 de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República sobre servicio de teléfonos en las oficinas públicas de la ciudad de Panamá.

El pliego de condiciones puede verse en la Oficina de la Secretaría de Fomento durante las horas de Despacho.

Los pliegos de propuestas se abrirán a la hora arriba indicada y luego se oírán pujas y repujas verbales hasta las cuatro de la tarde, hora en que se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayores ventajas al Gobierno.

Toda propuesta deberá venir acompañada de un recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00) como fianza de quiebra. Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, 22 de Octubre 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO

EDICTO

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Septiembre cuatro de mil novecientos trece

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Remigio Saavedra para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Despacho personalmente ó por medio de apoderado, á estar á derecho en la demanda civil ordinaria de divorcio que le ha promovido la señora María Mézazo, representada por el señor Luis García F.

Para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos trece, á las cuatro de la tarde.

El Juez, M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

6 vs. 2

Marcial Navarro.

EDICTO

Juzgado del Circuito de Chiriquí.

En el juicio ejecutivo seguido por el señor Teófilo Alvarado contra el señor José María Hernández por suma de pesos, se ha decretado el embargo del siguiente bien, de propiedad del ejecutado: Una casa de madera cubierta con tejas de barro, con paredes de adobes, de diez metros de frente por seis metros de fondo, con su respectivo solar encerrado con tapas de terrón y alambre de púas, de treinta metros de frente (inclusive lo labrado) por cuarenta metros de fondo, situada en la calle 6ª Oeste de esta ciudad, bajo los linderos siguientes: Norte, casa y solar de Juana Farrugia; Sur, solar y casa de Juana Vega v. de Hernández; Este, casa de Andrés Farrugia, Calle 6ª Oeste de por medio; Oeste, solar de Manuela Esquivel v. de Hernández.

Se cita á los que se crean con derecho al expresado inmueble para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera.

Se cita á los que se crean con derecho al expresado inmueble para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en el lugar destinado al efecto en la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve de Octubre de mil novecientos trece, y copia

de él se publicará tres veces en el periódico oficial.

David, Octubre 9 de 1913.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

José M. Tribaldos.

Secretario interino.

3 vs. 2

EDICTO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplaza á la señora JANET STEWART MACFARLANE para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca á este Juzgado á estar á derecho en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposo, el señor JAMES MACFARLANE.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos trece.

El Juez,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

6 vs. 6

Carlos V. Bieberach.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Casaya se encuentra depositada una embarcación (bote) de una sola pieza, de madera (espavel), de once varas de largo por siete cuartas de ancho, de la popa ovalada en forma de lancha de gasolina, tiene dos rajaduras en proa, y una en popa, sostenidas por curvas; y que en poder del señor Tesorero Municipal de este se encuentra depositada una embarcación de forma de chingo de madera de espavel de ocho varas de largo por tres cuartas de ancho de la proa cortada; en buen estado.

Dichos semovientes han sido denunciados al señor Corregidor de Casaya.

ISAÍAS JUJADO S.

ciados á este Despacho por el señor Santiago Ardines como bienes muebles, por haberlos encontrado una armada de bucería con máquinas, vagando en los mares de este archipiélago.

Y para el que se crea con derecho á dichas embarcaciones lo haga valer en el término que la Ley señala, se fija el presente aviso en un lugar público de esta Alcaldía, hoy diez y seis de Octubre de 1913. Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, siendo entendido que si no aparece su dueño en el término de treinta días, se rematarán en subasta pública dichas naves por el señor Tesorero Municipal.

San Miguel, Octubre 16 de 1913.

El Alcalde 1er Suplente,

JULIÁN ARDINES.

José R. Lamela,

Secretario interino.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita, llama y emplaza al señor Agustín B. Savory, para que en el término de treinta días comparezca al despacho por sí ó por medio de apoderado en la demanda que le sigue el doctor Ernest Best, como apoderado del doctor S. J. Taylor, por suma de pesos.

Para los efectos legales consiguientes, se fija este edicto en lugar público del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos trece, á las once de la mañana.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

Marcial Navarro,

Secretario.

3 vs. 1

Imprenta Nacional